CONTRATO DE COMPRA DE KITS DE EQUIPOS PARA ENTIDADES MUNICIPALES

ENTRE:

De una parte, la LIGA MUNICIPAL DOMINICANA (LMD), institución autónoma del Estado Dominicano, creada mediante la Ley No. 49, de fecha 23 de Diciembre de 1938 y regida por la Ley 176-07, de fecha 17 de Julio de 2007, titular del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 401005719, con su domicilio y asiento principal sito en la Ave. Jiménez Moya, Esq. Correa y Cidrón, del Centro de los Héroes, del Distrito Nacional, debidamente representada por su Secretario General, el señor ING. JHONY ALFREDO R. JONES LUCIANO, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0157201-4, domiciliado y residente en el Distrito Nacional; quien en lo adelante del presente contrato se denominará LA ENTIDAD CONTRATANTE, LA PRIMERA PARTE, LA INSTITUCION, por sus siglas (LMD), o por su propia razón social.

De la otra parte, la sociedad comercial BOSQUESA, S. R. L., organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con RNC No. 1-02-33057-3 y Registro Mercantil No. 933 STI, con domicilio y asiento social sito en la carretera Santiago — Licey, Km. 5½, entrada el Copal II, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, Provincia Santiago, debidamente representada por su Gerente, el SR. JOSE RAFAEL DE MOYA ROSADO, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero agrónomo, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0199179-6, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, Provincia Santiago, y accidentalmente en el Distrito Nacional; quien en lo adelante del presente Contrato se denominará EL CONTRATISTA, LA SEGUNDA PARTE, o por su propia razón social.

En lo adelante, a LA ENTIDAD CONTRATANTE y a EL CONTRATISTA, cuando sean mencionados en conjunto, se les denominará LAS PARTES;

POR CUANTO: A que en fecha Veintisiete (27) de Junio del presente año 2017, la Liga Municipal Dominicana (LMD), el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Educación, la Dirección General de Programas Especiales de la Presidencia (DIGEPEP), la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU) y la Cervecería Nacional Dominicana, S. A., suscribieron un CONVENIO DE ALIANZA PUBLICO PRIVADO PARA LA IMPLEMENTACION DEL PLAN DOMINICANA LIMPIA, mediante el cual, se dejó establecida una Alianza Público Privada (APP), con el objetivo de promover la adopción de las mejores prácticas de manejo integral de residuos sólidos, quedando bajo la responsabilidad de la LMD, entre otras cosas, la compra y administración de Equipos Pesados y Kits de Equipos de Mantenimiento.

POR CUANTO: A que la Liga Municipal Dominicana, en el mes de Octubre del año 2017, recibió sendas comunicaciones de la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU) y la Federación Dominicana de Distritos Municipales (FEDODIM), respectivamente, mediante las cuales se le

Col

h

solicitó a LA ENTIDAD CONTRATANTE la compra de los Kits de Herramientas de Limpieza que serán entregados a todos los Municipios y Distritos Municipales del País.

POR CUANTO: A que la Liga Municipal Dominicana, después de ponderar la solicitud de FEDOMU y FEDODIM, ha considerado el Programa Dominicana Limpia, como una prioridad, el dotar a todos los Ayuntamientos y Juntas de Distritos Municipales, esto es, a las 392 Entidades Municipales, de Equipos para la limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de los Municipios, para ser entregados por la Liga Municipal Dominicana, en apoyo a las labores de limpieza urbana y aseo, lo que se corresponde con las funciones esenciales que le consigna la Ley a LA INSTITUCION.

POR CUANTO: A que el Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana, mediante RESOLUCION No. 10-A-2017, adoptada en fecha Veintiséis (26) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017) aprobó otorgar los Poderes que fueren necesarios al Secretario General ING. JOHNNY JONES LUCIANO, de acuerdo a los requerimientos de Dominicana Limpia, para que pueda utilizar los recursos presupuestarios que se disponen en la Cuenta Especial destinada a cubrir las necesidades del Programa Dominicana Limpia, así como las operaciones presupuestarias y financieras pertinentes y las actuaciones legales para la adquisición de unidades de transporte de residuos sólidos, mantenimiento de rellenos sanitarios y Kits de Equipos de Limpieza para entregarse a los organismos municipales que están integrados a dicho programa, quedando el Comité de Compras y Contrataciones de la Liga Municipal Dominicana a cargo de todo el proceso de licitación pública, de acuerdo a lo establecido por la Ley 340-06.

POR CUANTO: A que la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en su Artículo 16 establece que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones está la Licitación Pública Nacional.

POR CUANTO: A que el Contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el Acto definitivo de adjudicación y la constitución de la garantía sean cumplidos. Se perfeccionará por la notificación de la recepción de la Orden de Compra por parte del Proveedor o por la firma de LAS PARTES del Contrato a intervenir.

POR CUANTO: A que en fecha 14 y 15 del mes de Febrero del año 2018 la LIGA MUNICIPAL DOMINICANA convocó a la Licitación Pública Nacional No. LMD-LPN-002-2018, para la adquisición de Kits de Equipos para la limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de los Municipios, para ser entregados por la Liga Municipal Dominicana, a todos los Ayuntamientos y Juntas de Distritos Municipales del País, en apoyo a las labores de limpieza urbana y aseo, como parte del programa Dominicana Limpia, mediante la publicación en dos (02) periódicos de circulación nacional, así como en los Portales de la LMD y la Dirección General de Contrataciones Públicas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 del Decreto 543-12 ó Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

POR CUANTO: A que con la indicada publicación, la LIGA MUNICIPAL DOMINICANA, hizo el llamado invitando a todas las personas físicas o morales, con personerías jurídicas, para que a partir del día 14 de Febrero del año 2018, puedan participar en la Licitación Pública Nacional No. LMD-LPN-002-2018, para la adquisición de Kits de Equipos para la limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de los Municipios, para ser entregados por la Liga Municipal Dominicana, a todos los Ayuntamientos y Juntas de Distritos Municipales del País, en apoyo a las labores de limpieza urbana y aseo, como parte del programa Dominicana Limpia.

POR CUANTO: A que conforme a la referida publicación, la LIGA MUNICIPAL DOMINICANA, indicó a los interesados en participar en la mencionada Licitación Pública Nacional, que a partir del día Miércoles 14 de Febrero, y hasta el día 06 de Abril del año 2018, se procedería a la entrega de los Pliegos de Condiciones Específicas para la adquisición de Kits de Equipos para la limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de los Municipios, para ser entregados por la Liga Municipal Dominicana, a todos los Ayuntamientos y Juntas de Distritos Municipales del País, en apoyo a las labores de limpieza urbana y aseo, como parte del programa Dominicana Limpia, los cuales forman parte integral del presente Contrato.

POR CUANTO: A que, en fecha Seis (06) de Abril de 2018 la ENTIDAD CONTRATANTE, procedió a la Recepción de los Sobres "A" contentivos de las Ofertas Técnicas, y los Sobres "B" contentivos de las Ofertas Económicas de la referida Licitación Pública Nacional, y a la Apertura de los Sobres "A" contentivos de las Ofertas Técnicas, en presencia de la Notario Público actuante, instrumentando para tales fines el Acta Autentica de esa misma fecha.

POR CUANTO: A que, en fecha Veinticuatro (24) de Abril de 2018 el Comité de Compras y Contrataciones de la ENTIDAD CONTRATANTE, emitió el ACTA No. 16/2018, para la Habilitación de Oferentes con derecho a participar en la Apertura de las Propuestas Económicas (Sobres "B"), esto es, la Segunda Etapa de la indicada Licitación Pública Nacional No. LMD-LPN-002-2018.

POR CUANTO: A que, en fecha Ocho (08) de Mayo de 2018 la ENTIDAD CONTRATANTE, procedió a la Apertura de los Sobres "B" contentivos de las Ofertas Económicas de la referida Licitación Pública Nacional, en presencia del Notario Público actuante, instrumentando para tales fines el Acta Autentica de esa misma fecha.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de las ofertas presentadas, la ENTIDAD CONTRATANTE, el día Veintiuno (21) de Mayo del año 2018, le adjudicó a EL CONTRATISTA el Contrato para la adquisición de Kits de Equipos para la limpieza, mantenimiento y acondicionamiento de los Municipios, para ser entregados por la Liga Municipal Dominicana, a todos los Ayuntamientos y Juntas de Distritos Municipales del País, en apoyo a las labores de limpieza urbana y aseo, como parte del programa Dominicana Limpia, tal como lo establece el Acto Administrativo de ADJUDICACION, adoptado mediante ACTA No. 19/2018 del Comité de Compras y Contrataciones.

POR CUANTO: En fecha Veinticinco (25) de Mayo del año 2018, EL CONTRATISTA constituyo la Fianza No. 2-2-702-0106533 de Garantía de Fiel Cumplimiento Contractual, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 30 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y los Artículos 111 y 112 del Decreto No. 543-12, de fecha Seis (06) de Septiembre de 2012.

<u>POR LO TANTO</u>: y en el entendido de que el anterior Preámbulo forma parte integral del presente Contrato; LAS PARTES,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL CONTRATISTA** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Pliegos de Condiciones.
- c) Especificaciones Técnicas de los Bienes objeto de la Compra.
- d) Presupuesto (Propuesta Económica y Cotización).
- e) Cronograma de Ejecución.
- f) Garantías.

ARTÍCULO 2.- OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo con los requerimientos, presupuesto y especificaciones técnicas, términos de referencia y los demás anexos que forman parte integral del presente Contrato, la venta a **LA ENTIDAD CONTRATANTE** de los Kits de Equipos que se describen a continuación:

- Trescientas Noventa y Dos (392) unidades de Motosierra de Poda y Troceo Profesional, marca HUSQVARNA, Modelo 543 XP, por la suma de ONCE MILLONES TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$11,032,056.00).
- Trescientas noventa y dos (392) unidades de Desbrozadora Profesional, marca HUSQVARNA, Modelo 226 R, por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$7,771,008.00).
- Trescientas noventa y dos (392) unidades de Motobomba (Nebulizador), marca HUSQVARNA, Modelo 362 M18, por la suma de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$10,486,000.00).
- Trescientas noventa y dos (392) unidades de Cortasetos, marca HUSQVARNA, Modelo 122HD60, por la suma de OCHO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$8,117,928.00).
- Trescientas noventa y dos (392) unidades de Soplador-Aspirador, marca HUSQVARNA, Modelo 125BVX, por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$7,331,576.00).

h

- Trescientas noventa y dos (392) unidades de Cortagrama, marca HUSQVARNA, Modero LC1212
 por la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESO
 DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$9,829,400.00).
- Trescientas noventa y dos (392) unidades de Manguera Standard, marca GARDENA, por la suma de OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 80/100 (RD\$823,356.80).
- Trescientas noventa y dos (392) unidades de Tijera de Poda, marca CLASIC GARDENA, por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 20/100 (RD\$228,967.20).
- Trescientas noventa y dos (392) unidades de Tijera Corta Cesped Orientable, marca CONFORT, por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$439,432.00).
- Trescientas noventa y dos (392) unidades de Porta Manguera Classic, marca GARDENA, por la suma de DOS MILLONES DOCE MIL CIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,012,136.00).
- 11. Trescientas noventa y dos (392) unidades de Pistola de Metal Premium Multichorro, por la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 80/100 (RD\$360.796.80).
- Trescientas Noventa y Dos (392) unidades de Hilo Platinum, marca OREGON, por la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,179,528.00.
- 13. Trescientas Noventa y Dos (392) unidades de Bomba de Mochila, marca OREGON, por la suma de SEISCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$611,520.00).
- 14. Trescientas Noventa y Dos (392) unidades de Engrasador Metálico, marca OREGON, por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 20/100 (RD\$448,683.20).
- 15. Trescientas Noventa y Dos (392) unidades de Pantalón de Protección para Piernas, por la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,133,272.00).
- Trescientas Noventa y Dos (392) unidades de Chaleco de Protección, marca HUSQVARNA, por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUARENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,272,040.00).
- 17. Trescientas Noventa y Dos (392) unidades de Máscara de Protección para Desbrozadora, marca OREGON, por la suma de DOSCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS DOMINICANOS CON 88/100 (RD\$207,226.88).
- 18. Trescientas Noventa y Dos (392) unidades de Guantes de Protección, marca OREGON, por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 40/100 (RD\$296,038.40).
- Trescientas Noventa y Dos (392) unidades de Kit de Afilado Universal, marca OREGON, por la suma de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$416,304.00).
- 20. Trescientas Noventa y Dos (392) unidades de Cadena para Motosierras, marca HUSQVARNA, por la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 80/100 (RD\$360,796.80).
- 21. Trescientas Noventa y Dos (392) unidades de Cabezal Universal, marca OREGON, por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 40/100 (RD\$457,934.40).

f.

Los Veintiún (21) indicados LOTES contentivos de los 8,232 Equipos, serán entregados por LA ENTIDAD CONTRATANTE, a los 392 Ayuntamientos y Juntas de Distritos Municipales del País, en apovo a las labores de limpieza urbana y aseo, como parte del programa Dominicana Limpia.

EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la Venta, de conformidad con los Pliegos de Condiciones Específicas, y según el Plan de Entrega especificado en el Programa de suministros, de conformidad con la programación general acordada y establecida previamente entre **LAS PARTES** (Cronograma del Plan de Entrega y Forma de Pago), que forma parte integral y vinculante del presente Contrato.

ARTÍCULO 3.- MONTO DEL CONTRATO

LAS PARTES convienen que el monto total a pagar por los Kits de Equipos objeto de este Contrato, asciende a la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS DOMINICANOS CON 48/100 (RD\$64,816,000.48).

PARRAFO: Queda entendido entre LAS PARTES que el monto total a pagar, incluye los Veintiún (21) LOTES licitados, conforme se indica en el Pliego de Condiciones, por el valor unitario de cada uno de los Kits de Equipos.

ARTÍCULO 4.- FORMA DE PAGO

LAS PARTES acuerdan que el monto total de la compra de los Veintiún (21) Kits de Equipos para la limpieza urbana y aseo, mantenimiento y acondicionamiento de los Municipios, contemplado en el Artículo Tercero de este Contrato, será pagado por LA ENTIDAD CONTRATANTE a EL CONTRATISTA de la siguiente manera:

- A) Un primer pago o Anticipo equivalente al 20% del valor total de la cotización de los Veintiún (21) Kits de Equipos, ascendente a la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 10/100 (RD\$12,963,200.10), como valor inicial o primer avance al precio total de la venta. Este pago se hará dentro del plazo de siete (07) días hábiles, luego de que el presente Contrato haya sido registrado en la Contraloría General de la República Dominicana, y contra presentación de La Garantía señalada en el Artículo 13 de este Contrato. EL CONTRATISTA utilizará El Anticipo únicamente para el avance al precio de los Kits de Equipos para la limpieza urbana y aseo, mantenimiento y acondicionamiento de los Municipios.
- B) El restante 80%, esto es, la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 38/100 (RD\$51,852,800.38) será pagado en cuatro (04) cuotas iguales y consecutivas, pagaderas cada treinta (30) días calendarios, contados a partir de la fecha de recepción satisfactoria de los Kits de Equipos por la LIGA MUNICIPAL DOMINICANA.

ARTÍCULO 5.- TIEMPO DE EJECUCIÓN

Este Contrato tiene una duración de Seis (06) Meses y, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar los Veintiún (21) Kits de Equipos para la limpieza urbana y aseo, mantenimiento y acondicionamiento de los Municipios, objetos del presente Contrato, así

como el Certificado de Propiedad de los Equipos Motorizados y el Certificado de Garantía Mantenimiento de todos los Equipos, según corresponda, en un plazo no mayor de Sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de la firma del presente Contrato o de la Orden de Compra

ARTÍCULO 6.- COMPENSACIÓN POR DEMORA

Si EL CONTRATISTA no entregara los Veintiún (21) Kits de Equipos para la limpieza urbana y aseo, mantenimiento y acondicionamiento de los Municipios, en el plazo convenido en el Artículo 5 de este Contrato, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, EL CONTRATISTA adeudará a la ENTIDAD CONTRATANTE, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales, de la inversión a la fecha especificada para la terminación del Contrato. Esta compensación se aplicará por cada día de atraso en la entrega de la mercancía, y serán descontadas del pago final y/o de las garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas a EL CONTRATISTA.

El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios, no exonerará a **EL CONTRATISTA** de su obligación de entregar los bienes contratados, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto **EL CONTRATISTA** declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO 7.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

Ni la **ENTIDAD CONTRATANTE** ni **EL CONTRATISTA** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una de LAS PARTES, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una Parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL CONTRATISTA** no concluye sus labores en el plazo establecido, la **ENTIDAD CONTRATANTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL CONTRATISTA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **EL CONTRATISTA** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 8.- INCREMENTOS DE PRECIOS

Queda convenido que **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el período de ejecución establecido en este Contrato. Los precios unitarios se mantendrán inalterables hasta la finalización de la entrega de la mercancía contratada, sin detrimento de lo que se establece en el ARTÍCULO 17 del presente contrato.

ARTÍCULO 9.- SUPERVISIÓN

La Supervisión representará a la ENTIDAD CONTRATANTE y será intermediaria entre éste y EL CONTRATISTA, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente Contrato.

EL CONTRATISTA permitirá que la ENTIDAD CONTRATANTE o su representante, inspeccionen los Veintiún (21) Kits de Equipos contratados para la limpieza urbana y aseo, mantenimiento y acondicionamiento de los Municipios, tanto en el momento de entrega, como en cualquier momento anterior o posterior al recibo de los mismos por parte de la ENTIDAD CONTRATANTE.

ARTÍCULO 10.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana, o de la Ley 41-08 de Función Pública. EL CONTRATISTA acuerda, por este medio, liberar a la ENTIDAD CONTRATANTE de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas,

sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del incumplimiento ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 11.- DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR EL CONTRATISTA

En un plazo de quince (15) días después de constituirse la Garantía de Fiel Cumplimiento que dispone el Artículo 14 del presente contrato, EL CONTRATISTA suministrará a la ENTIDAD CONTRATANTE y al Supervisor, un ejemplar impreso o electrónico de las características de los Veintiún (21) Kits de Equipos a suministrar, para la ejecución de el Contrato, así como las especificaciones técnicas definitivas, presupuesto y otros documentos de El Contrato. En el momento de expedirse el Certificado de Garantía, o en el momento de la recepción definitiva, EL CONTRATISTA suministrará a LA ENTIDAD CONTRATANTE y al Supervisor todas las especificaciones, impresa, catalogo, en copia dura o electrónica, y cualquier otro documento requerido por LA ENTIDAD CONTRATANTE y El Supervisor.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA ejecutará y entregará los Veintiún (21) Kits de Equipos contratados conforme la propuesta presentada, y subsanará cualesquiera deficiencias identificadas por la ENTIDAD CONTRATANTE con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato. Sin embargo, LA ENTIDAD CONTRATANTE aceptará la suspensión de los efectos del presente Contrato, si EL CONTRATISTA se ve afectado en sus pagos, por situaciones de caso fortuito, fuerza mayor, o terceros reclamantes.

EL CONTRATISTA se atendrá a las órdenes administrativas impartidas por El Supervisor. Cuando EL CONTRATISTA considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a El Supervisor en un plazo de treinta (30) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación, siempre y cuando la misma tenga un tiempo prudente que permita la notificación y emisión de respuesta de El Supervisor. En caso de que la orden sea inmediata, con la simple notificación deberá suspenderse el Contrato.

EL CONTRATISTA respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano.

ARTÍCULO 13.- GARANTÍA DE ANTICIPO.

Antes de recibir el primer pago de avance inicial o anticipo, **EL CONTRATISTA** deberá proporcionar una garantía del mismo, constituyendo una garantía bancaria/Póliza de seguro de fidelidad a entera satisfacción de la **ENTIDAD CONTRATANTE** por un valor equivalente al monto del avance inicial.

La presente garantía se reducirá automáticamente y en la misma proporción en que el anticipo se impute a los abonos, y permanecerá en vigor desde la fecha de pago del anticipo de conformidad con el Contrato hasta que la ENTIDAD CONTRATANTE haya recibido del Contratista el reembolso total de ese monto.

ARTÍCULO 14.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato **EL CONTRATISTA** hará **formal** entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor de la **ENTIDAD CONTRATANTE** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 y 115 del Decreto 543-12 ó Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, deberá depositar una garantía.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a la ENTIDAD CONTRATANTE en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 15.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

LA ENTIDAD CONTRATANTE se compromete a liberar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando EL CONTRATISTA presente los siguientes documentos:

- Entrega de los Veintiún (21) Kits de Equipos contratados, a satisfacción de LA ENTIDAD CONTRATANTE.
- Pago de Liquidación de todos los compromisos de la Seguridad Social.
- Certificación de estar al día con el pago del Impuesto Sobre La Renta.

ARTÍCULO 16.- IMPUESTOS.

EL CONTRATISTA no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

ARTÍCULO 17.- EQUILIBRIO ECONÓMICO

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen variaciones en los costos o en los gastos a incurrir por EL CONTRATISTA para la ejecución de la entrega de los Equipos, los pagos y los gastos reembolsables pagables a EL CONTRATISTA en virtud de este Contrato, variarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional u otros factores que las ocasionen.

De igual manera, queda entendido que **EL CONTRATISTA** será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

ARTÍCULO 18.- RESCISIÓN

LA ENTIDAD CONTRATANTE se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato, en caso de que EL CONTRATISTA diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato, si EL CONTRATISTA fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase

f

una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes, o si la Supervisión certificase por escrito a LA ENTIDAD CONTRATANTE que en su opinión EL CONTRATISTA:

• Ha abandonado su compromiso de entrega del bien contratado, o

- Ha dejado sin debida aprobación justificada, de informar sobre dicho abandono o ha suspendido el progreso de la misma durante quince (15) días, no obstante habérsele requerido proseguir por escrito, o
- No está ejecutando la entrega de acuerdo con el Contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por la Supervisión, o
- Ha subcontratado alguna parte del Contrato sin autorización de LA ENTIDAD CONTRATANTE, o
- Si EL CONTRATISTA cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores, o
- Si se le asigna un administrador judicial a EL CONTRATISTA a causa de su insolvencia, o
- Que un tribunal pronuncie la rescisión del Contrato.

De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimientos de cualesquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio de LA ENTIDAD CONTRATANTE, sean violadas por EL CONTRATISTA.

En tal caso, LA ENTIDAD CONTRATANTE, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá rescindir este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de, por todos los medios, exigir a EL CONTRATISTA ser resarcido por dichos perjuicios.

ARTÍCULO 19.- NULIDADES DEL CONTRATO.

6 5 C A

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley No. 340-06 originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer LA ENTIDAD CONTRATANTE.

La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones del Reglamento de aplicación de la ley sobre Compra y Contratación de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establecido mediante el Decreto No. 543-12 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 20.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DE LA MERCANCIA

Al expirar el período de garantía, cuando todos los defectos o deterioros hayan sido subsanados, el Supervisor extenderá a **EL CONTRATISTA** un certificado de recepción definitiva y remitirá una copia del mismo a la **ENTIDAD CONTRATANTE** con indicación de la fecha en que **EL CONTRATISTA** haya cumplido sus obligaciones contractuales a satisfacción del Supervisor. El Supervisor entregará el certificado de recepción definitiva a más tardar Treinta (30) días,

4 25 9

después de que expire el período arriba mencionado, o, después de dicho período, tan pronte como se hayan recibido, a satisfacción del Supervisor, todas las mercancías ordenadas.

La entrega de los Veintiún (21) Kits de Equipos para la limpieza urbana y aseo, mantenimiento y acondicionamiento de los Municipios, no se considerará concluida hasta que un certificado de recepción definitiva haya sido firmado por el Supervisor y enviado a LA ENTIDAD CONTRATANTE, con una copia para EL CONTRATISTA.

ARTÍCULO 21.- MODIFICACIONES A EL CONTRATO

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por LA ENTIDAD CONTRATANTE.

ARTÍCULO 22.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 23.- INTERPRETACION DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 24.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 25.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

EL CONTRATISTA realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 26.- ELECCION DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 27.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas

h

y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Ocho (08) días del mes de Junio del año Dos Mil Dieciocho (2018).



Yo, DR. JUAN ANTONIO DE JESUS URBAEZ, Abogado Notario-Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula del Colegio de Notarios de la República Dominicana, Inc. No. 6176; CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente, por los señores ING. JHONNY ALFREDO R. JONES LUCIANO (En representación de la LIGA MUNICIPAL DOMINICANA) y JOSE RAFAEL DE MOYA ROSADO (En representación de BOSQUESA, S. R. L.), de generales que constan en el presente Acto, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Ocho (08) días del mes de Junio del año Dos Mil Dieciocho (2018).

DR. JUAN ANTONIO DE JESUS URBAEZ Abogado Notario-Público